

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YUDY STEFANNY ROJAS LOSADA
Demandado: DIEGO ALEXANDER LUNA NARVAEZ
500013110002-2020-00307-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de diciembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (9) nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que de la copia del Acta de Conciliación del 22 de diciembre de 2017 del Centro zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor DIEGO ALEXANDER LUNA NARVAEZ, a favor de la señora YUDY STEFANNY ROJAS LOSADA, progenitores de los niños ALLISON VALERIA, ANGEL ALEXANDER y JUAN DIEGO LUNA ROJAS, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DIEGO ALEXANDER LUNA NARVAEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora YUDY STEFANNY ROJAS LOSADA la suma de siete millones ciento ochenta y cinco mil sesenta y dos pesos moneda legal (\$7.185.062.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Setecientos veinticuatro mil ochocientos pesos moneda legal (\$724.800.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos moneda legal (\$1.283.288.00), por concepto de los saldos de las

cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos moneda legal (\$2.142.685.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre y saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Tres millones treinta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos moneda legal (\$3.034.289.00), por concepto del valor de las mudas de ropa de los años 2018, 2019 y 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. No se libra mandamiento de pago por concepto de gastos de estudio por cuanto no se aportó la prueba que acredita su causación, siendo para el efecto, y en este caso, un título complejo junto con la copia de la conciliación aportada.

6. Más las cuotas alimentarias, saldos y otros conceptos y los intereses legales moratorios (6.00% anual) que en lo sucesivo se causen, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor DIEGO ALEXANDER LUNA NARVAEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor DIEGO ALEXANDER LUNA NARVAEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

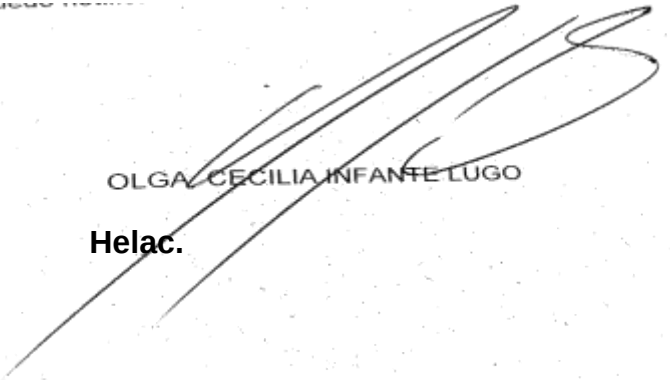
9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

11. Reconocer al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YUDY STEFANNY ROJAS LOSADA
Demandado: DIEGO ALEXANDER LUNA NARVAEZ
500013110002-2020-00307-00



Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d96485bc7d61ce43d37aada5308b54717dbd36a057d44282e4604ee26b
6c14

Documento generado en 09/03/2021 02:00:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>